



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El apoderado judicial del extremo pasivo comparece indicando que reasume el poder que le fuera conferido por la demandada, por tanto, conforme al inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso, se tiene por reasumido.

De otro lado, se aporta el registro civil de defunción de la demandada Bertilda Lozano Tapiero.

Tal hecho no configura la interrupción del proceso, toda vez que la demandada se encontraba actuando a través de apoderado judicial, a la luz del numeral 1 del artículo 159 del estatuto antes mencionado.

No obstante, el proceso conforme lo prevé el artículo 68 de la misma normativa, continuará con los herederos o con el albacea con tenencia de bienes, según sea el caso; quienes pretendan concurrir deberán acreditar la calidad respectiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101cce7fc9a29d772bde8891aa4590566231f77d98e0fd33a7d423d86bd735e6**

Documento generado en 17/10/2023 06:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>